



ACUERDO No. CSJSUA25-9
27 de febrero de 2025

“Por medio del cual se autoriza trabajo en casa a unos despachos judiciales”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En aplicación de las disposiciones legales contenidas en ley 2088 de 2021, ley 270 de 1996 modificada por la ley 2430 de 2024, la ley 2213 de 2022 y el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de julio de 2022, de acuerdo a lo decidido en sesión extraordinaria del 27 de febrero de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República mediante la Ley 2088 de 2021, reguló el trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.

Que de igual manera se dispuso que la habilitación del trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales se extenderá hasta un término de 3 meses prorrogables por un término igual por única vez, y que si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en el lugar de trabajo se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas condiciones, pero en todo caso, el empleador o nominador conservará la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación.

Que la ley 2213 del 13 de junio de 2022, estableció la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 y adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia.

Que mediante acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de julio de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que la prestación de servicio se hará preferentemente a través de los medios digitales y virtuales y, en general, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con la ley 2213 de 2022 y demás normas vigentes.

Que mediante oficio DESAJCIO25-255 del 26 de febrero de 2025, la directora Seccional de Administración Judicial de Sucre, solicitó autorización para trabajo en casa de los despachos judiciales que tienen su sede en el segundo piso de la torre A y B del Palacio de Justicia de Sincelejo.

Que la solicitud obedece a que en la actualidad se está ejecutando el Contrato SAMC 04 de 2024, cuyo objeto es: “Adecuaciones, reparaciones locativas, mantenimientos preventivos y correctivos en la infraestructura del Complejo Judicial de Sincelejo Sucre”, el cual dentro de sus actividades tiene previsto ejecutar en los despachos enumerados anteriormente, actividades de escarificación de muros, aplicación de estuco, lijado y aplicación de pintura, lo que requiere de determinado tiempo y son predecesoras, es decir dependen una de la otra, garantizándose la calidad de la obra y el cumplimiento de los estándares técnicos en ese tipo de intervenciones.

Que la realización de las obras producirá malestar en los servidores judiciales pertenecientes a los despachos, así como de los usuarios externos, y entorpecerá las labores diarias, por la generación de molestias auditivas, exceso de polvo y olores fuertes por cuenta de los materiales utilizados, situación que puede afectar la salud de dichos servidores.

Qu corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura, como órganos de administración, garantizar la prestación del servicio de administración de justicia oportuna y eficaz, en sus respectivos territorios.

Que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, modificada por el artículo 41 de la Ley 2430 de 2024, en consonancia con los artículos 186 de la Ley 1437 de 2011; 103 de la Ley 1564 de 2012; 2 y 9 de la Ley 2088 de 2021; y 2 de la Ley 2213 de 2022, establecieron la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para la gestión y trámite de los procesos judiciales y el adecuado funcionamiento del servicio de administración de justicia, mediante la utilización de los medios técnicos, electrónicos, informáticos y tecnológicos que permitan la gestión de expedientes digitales y el litigio en línea, por lo que se considera viable la posibilidad de adoptar la modalidad de trabajo en casa mientras se finalizan las obras que pretenden mejorar los puestos de trabajo de los despachos objeto de la medida.

Que la medida se adoptará de manera excepcional como mecanismo para la preservación de la salud e integridad de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia durante el desarrollo de las obras indicadas por la Directora Seccional.

Que, conforme a lo anotado y discutido en sesión extraordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura Sucre adelantada el día de hoy 27 de febrero de 2025, por la situación expuesta, se evidencia la necesidad de autorizar el trabajo en casa los siguientes despachos judiciales, para que realicen sus labores a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones habilitadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

- a. Juzgado 02 Penal Municipal con función de control de garantías ambulante de Sincelejo.
- b. Juzgado 01 Penal Municipal con función de control de garantías de Sincelejo
- c. Juzgado 02 Penal Municipal con función de control de garantías de Sincelejo
- d. Juzgado 03 Penal Municipal con función de conocimiento de Sincelejo
- e. Juzgado 01 Penal del Circuito de Sincelejo con función de conocimiento de Sincelejo

f. Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo

Que la medida se autorizará desde el día 3 de marzo de 2025 hasta el día 7 del mismo mes y año de forma improrrogable.

Que los Juzgados objeto de la medida, deberán publicitar a los usuarios la situación, informando la excepcionalidad de la medida, su duración y los canales de comunicación habilitados para garantizar la atención de los usuarios internos y externos durante la jornada laboral.

Que los respectivos nominadores, realizarán el seguimiento a las actividades que se asignen a los empleados, quienes deberán dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño y cumplimiento de las funciones de su cargo.

En mérito de lo expuesto, se

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: AUTORIZACIÓN: Autorizar de manera excepcional el trabajo en casa de los siguientes juzgados, durante los días 3, 4, 5, 6 y 7 de marzo 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para que realicen sus labores a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones habilitadas por el Consejo Superior de la Judicatura:

- a. Juzgado 02 Penal Municipal con función de control de garantías ambulante de Sincelejo.
- b. Juzgado 01 Penal Municipal con función de control de garantías de Sincelejo
- c. Juzgado 02 Penal Municipal con función de control de garantías de Sincelejo
- d. Juzgado 03 Penal Municipal con función de conocimiento de Sincelejo
- e. Juzgado 01 Penal del Circuito de Sincelejo con función de conocimiento de Sincelejo
- f. Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo

Parágrafo 1: Los despachos objeto de la medida, deberán publicar en lugar visible, los canales de comunicación habilitados para garantizar la atención de los usuarios internos y externos durante la jornada laboral.

Parágrafo 2: los respectivos nominadores, realizarán el seguimiento a las actividades que se asignen a los empleados, quienes deberán dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño y cumplimiento de las funciones de su cargo.

ARTÍCULO 2º: COMUNICACION: Comunicar el presente acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de desarrollo y análisis estadístico, al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo y a los despachos judiciales objeto de la presente medida. Adicionalmente, se publicitará en la página web y redes Sociales de esta corporación.

ARTICULO 3º: VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025)



FABÍAN ELÍAS PATERNINA MARTÍNEZ
Presidente

FEPM/iavp